

**14535** RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en relación al recurso número 01/0000509/1995, interpuesto por don Marcelino Redondo Gómez.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, se ha interpuesto por don Marcelino Redondo Gómez recurso contencioso-administrativo número 01/0000509/1995, contra Resolución de 23 de noviembre de 1993 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 5 de febrero de 1992 por la que se denegaba su petición de que le fuera reconocido el grado personal de nivel 16 correspondiente al puesto de trabajo denominado «Encargado Departamento Interior».

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**14536** CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Aranjuez don Manuel de Torres y Francos, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 3 de dicha ciudad, a inscribir una escritura de protocolización de un expediente de ejecución hipotecaria extrajudicial, en virtud de apelación de la Registradora.

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 12 de abril de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: Página 15862, fundamentos de derecho, en la primera línea, donde dice: «Vistos los artículos 129 de la Ley Hipotecaria, 117, 127, 216 y sentencias», debe decir: «Vistos los artículos 129 de la Ley Hipotecaria; 117, 127, 216 y siguientes»; en la línea octava, donde dice: «tecaria y 234 y sentencias del Reglamento Hipotecario», debe decir: «tecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario»; en la línea decimoséptima, donde dice: «previstos en los artículos 216 y sentencias del Reglamento Hipotecario», debe decir: «previstos en los artículos 216 y siguientes del Reglamento Hipotecario».

**14537** RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictada en el recurso número 01/0001694/1993, interpuesto por doña María del Carmen Sánchez Lorenzo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, el recurso número 01/0001694/1993, interpuesto por doña María del Carmen Sánchez Lorenzo, contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 12 de noviembre de 1992, desestimatoria de su pretensión de que le sea aplicada la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, ha dictado sentencia de 10 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**14538** RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1940/90, interpuesto por don Juan Muñoz Gómez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1940/90, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, a instancia de don Juan Muñoz Gómez, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Muñoz Gómez, contra la Resolución de 3 de octubre de 1990, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, desestimatoria del recurso de reposición formalizado por él contra el descuento de sus haberes la suma de 38.643 pesetas, por su participación en una huelga legal los días 16, 17, 18 y 19 de marzo de 1990 y contra la Instrucción de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de 21 de noviembre de 1988, que sirvió de fundamento a la resolución anterior, debemos anular y anulamos el descuento llevado a cabo por la Administración sobre los haberes del actor por su participación en la citada huelga, a través de la primera resolución, a fin de que la Administración determine el valor hora, integrado en el dividendo por las retribuciones anuales y el divisor por las 1.642,5 horas de actividad laboral correspondientes a 1990, más las horas correspondientes a las fiestas laborales de ese año y el periodo anual de vacaciones. No se hace expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**14539** RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, dictada en el recurso número 17/94, interpuesto por don Santiago Gutiérrez Barón.

En el recurso contencioso-administrativo número 17/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a instancia de don Santiago Gutiérrez Barón, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera en el mismo período, ha recaído sentencia; de fecha 31 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Gutiérrez Barón respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 30 de septiembre de 1993, mediante la cual el señor Director general de Administración Penitenciaria denegó la solicitud formulada por el ya nominado recurrente sobre abono de determinadas diferencias retributivas de que se reputaba acreedor por sus servicios como funcionario interino; en su virtud, no ha lugar tampoco a acoger las pretensiones deducidas en la demanda.»